



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1956

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de agosto de 1979

Número 21

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

**VISTO**, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2-441 y, relativo a la Dotación de Aguas promovido por Ejidatarios del Poblado SAN MIGUEL DE LA LABOR, del Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, de esta Entidad Federativa. y

#### CONSIDERANDO.

I.—Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 587, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 31, Tomo CXXVII del 13 de marzo pasado habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-441 y, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas que almacena la presa denominada "SAN FRANCISCO" y que son conducidas por el arroyo Entepiquez, para el riego de 35-00-00 Has., de tierras ejidales; que les fueron concedidas por la vía de Dotación de Ejidos, por Resolución Presidencial del 18 de noviembre de 1935.

IV.—Que por tratarse de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 120 del 15 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia Información sobre la situación legal de las aguas de la presa denominada "SAN FRANCISCO" así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación, para conceder la dotación solicitada. Dicha Dependencia manifestó que la Presa "SAN FRANCISCO" pertenece a la Cuenca del Río Pánuco y que por

Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 1956, se había terminado su Veda para el otorgamiento de concesiones y que además no existían volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO**:—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado SAN MIGUEL DE LA LABOR, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de agua para regar su tierras ejidales.

**SEGUNDO**:—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponible para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

**TERCERO**:—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-441 y, para los efectos legales que procedan.

**CUARTO**:—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes. Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toma CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 18 de agosto de 1979 | No. 21

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN MIGUEL DE LA LABOR, del Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN JERONIMO IXTAPAN-TONGO, del Municipio de IXTLAHUACA, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN LUIS LA GAVIA, del Municipio de VILLA VICTORIA, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado TEPEHUAJES, del Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de EL RINCON, del Municipio de IXTLAHUACA, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de ZARAGOZA, del Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado BARRIO CABECERA DE INDI-GENAS, del Municipio de VILLA DE ALLENDE, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado BARRIO DE SAN JUAN, del Municipio de VILLA DE ALLENDE, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la Solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN CAYETANO, del Municipio de VILLA DE ALLENDE, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SANTA ANA MAYORAZGO, del Municipio de VILLA CUAUHEMOC, MEX.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado PUEBLO NUEVO, del Municipio de VILLA DEL CARBON, MEX.

**AVISOS JUDICIALES: 2528.**

Toluca, de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—482 y, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado de SAN JERONIMO IXTAPAN-TONGO, Municipio de Ixtlahuaca, de esta Entidad Federativa, y

**CONSIDERANDO.**

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 2, Tomo CII del 6 de julio de 1966, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—482 y, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río Lerma, para el riego de las 15-00-00 Has., de tierras ejidales, que les fueron concedidas por Resolución Presidencial Dotatoria del 22 de junio de 1922.

IV. Que de acuerdo con los estudios realizados por los Ingenieros comisionados de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, se llegó a la conclusión de que no hay disponibilidad para resolver satisfactoriamente las necesidades de los habitantes del poblado SAN JERONIMO IXTAPAN-TONGO, ya que las aguas que se solicitan están totalmente concesionadas, de acuerdo con el Distrito de riego número 33.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 4 de julio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o., Fracción I. de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado SAN JERONIMO IXTAPAN-TONGO Municipio de Ixtlahuaca, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 15—00—00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

SEGUNDO:—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO:—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—482 y para los efectos legales que procedan.

CUARTO:—Publíquese al presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

**VISTO**, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2-1494 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado SAN LUIS LA GAVIA, Municipio de Villa Victoria, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 73, Tomo CXX del 16 de diciembre de 1975, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1494 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas de los Manantiales denominados Presa LA SOLEDAD, TLAXCAL y AGUA CHIQUITA para el riego de 300-00-00 Has., de terrenos de temporal que les fueron concedidos por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1936.

IV. Que de acuerdo con los trabajos llevados a cabo por el C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento que el promedio de gasto de los dos Manantiales, es de 12.5, litros por segundo, siendo insuficiente este volumen para cubrir las necesidades de los solicitantes, ya que por lo que se refiere al Manantial el TLAXCAL, tiene su origen en terrenos del mismo ejido, siguiendo una trayectoria para desembocar en la Presa de DOLORES localizada dentro del poblado SANTIAGO DEL MONTE y SAN AGUSTIN ALTAMIRANO, siendo utilizadas estas aguas para el uso doméstico, y que al haberse practicado el aforo dio un gasto de 2.5, litros por segundo. Por lo que se refiere al segundo Manantial tiene un gasto mínimo por lo cual son insuficientes los multicitados Manantiales para cubrir las necesidades de los promoventes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud en virtud de que de acuerdo con los aforos practicados, se llegó a la conclusión de que los gastos de los manantiales señalados como afectables, son insuficientes para resolver los problemas de los interesados, además de que sus aguas son utilizadas para uso doméstico.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO**.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado de SAN LUIS LA GAVIA, Municipio de Villa Victoria, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de aguas para regar sus tierras ejidales.

**SEGUNDO**.— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volumen de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

**TERCERO**.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1494 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

**CUARTO**.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

**A T E N T A M E N T E .**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
C.P. JUAN MONROY PEREZ**

Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

**VISTO**, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2-817 BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado TEPEHUAJES, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 38, Tomo CXXVII del 29 de marzo pasado, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-817 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río denominado "ALMOLOYA", para el riego de 80-00-00 Has., de tierras ejidales, que les fueron concedidas por Resolución Presidencial Dotoratoria del 20 de Febrero de 1939.

IV. Que tratándose de una fuente propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la Comisión Agraria Mixta con oficio 120 del 15 de enero pasado, solicitó de esta Dependencia se informara sobre la situación legal de las aguas del Río "ALMOLOYA" de ALQUISIRAS, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación. Dicha Dependencia manifestó que el citado Río pertenece a la Cuenca del Río Balsas y que por Decreto Presidencial del 18 septiembre de 1965,

(Pasa a la siguiente página)

se había decretado su veda para el otorgamiento de concesiones y además que no existían volúmenes para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 27 de junio pasado, en el sentido de que no obstante que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos manifestó que no existía volumen disponible de las aguas del Río que señalan los solicitantes, de la inspección reglamentaria de aguas, se desprende que utilizan un volumen de 600,000 metros cúbicos para el riego de aproximadamente 75-00-00 Has., a través de dos canales ubicados al margen derecho de la fuente señalada como afectable, riego que se realiza en ocho ocasiones durante siete meses, volumen que han utilizado desde que se les concedió la acción de aguas para el riego de 58-00-00 Has., con un volumen de 472, 216 metros cúbicos de agua, el 4 de mayo de 1955, y por ello debe confirmárseles el excedente que han venido usufructuando desde dicha fecha, excedente que es de un volumen de 127, 784 metros cúbicos de agua para el riego de 17-00-00 Has., aproximadamente.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado TEPEHUAIRES, Municipio de Almoloya de Alquisirás, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 75-00-00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

SEGUNDO.— Es de dotarse de aguas al núcleo promovente, con un volumen de 127, 784 metros cúbicos de agua del Río "ALMOLOYA" durante un período de siete meses.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-817 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el Presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

**A T E N T A M E N T E .**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.**

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

V. I S T O, para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2-431 y, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado EL RINCON Municipio de IXTLAHUACA, de esta Entidad Federativa, y

### C O N S I D E R A N D O .

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 37, Tomo LXXIX del 11 de mayo de 1955, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-431 y llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas de la Presa la SOLEDAD, para el riego de 72 00-00 Has., que les fueron concedidas por división de ejidos, según Resolución Presidencial del 12 de mayo de 1943.

IV. Que de acuerdo con el Informe rendido por el C. Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento que la única fuente aprovechada es la Presa de la SOLEDAD, misma que se encuentra ubicada dentro del ejido de COYOTEPEC, Municipio de Almoloya de Juárez, cuya aguas son de precipitación pluvial las que son aprovechadas para abrevadero del ganado mayor y menor de los ejidatarios de COYOTEPEC, no existiendo sobrante alguno en ninguna época del año que pudiera ser aprovechada por los ejidatarios solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de julio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado EL RINCON, Municipio de IXTLAHUACA, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con ..... 72 00-00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

SEGUNDO.— Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-431 y, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

**A T E N T A M E N T E .**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.**

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**  
**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número D.A. 2/1977, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del poblado de ZARAGOZA, Municipio de San Felipe del Progreso, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 25 de junio de 1977, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número D.A. 2/1977, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Manantial que se encuentra en los terrenos ejidales de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, de esta Entidad Federativa, para el riego de 40-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades.

IV. Que de acuerdo con el Informe del Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que las aguas del Manantial de Santa Ana Nichi, son permanentes y los únicos usuarios son los Ejidatarios del Poblado GUADALUPE COTHE, con que riegan 60-00-00 Has., y los Ejidatarios del poblado de ZARAGOZA, nunca han usado el agua del mencionado Manantial dando un gasto de 43 litros por segundo, se practicó otro aforo en la toma del Canal denominado "RAIZ DE PALO", dando un gasto de 38 litros por segundo y otro en la zona donde se distribuye el agua dando un gasto de 13 litros por segundo, respectivamente y que por otra parte, los Ejidatarios del poblado de GUADALUPE COTHE, han venido haciendo uso de las aguas del citado Manantial, desde que se fundó su Ejido, durante las 24 horas del día, en consecuencia no existen excedentes para satisfacer las necesidades de los interesados.

V. Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de junio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de Ejidatarios del Poblado de ZARAGOZA, Municipio de San Felipe del Progreso, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de aguas para regar 40-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades susceptibles de riego.

SEGUNDO.— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.— Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente

Original D.A. 2/1977, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. CONTADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

#### A T E N T A M E N T E .

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2-1586 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado BARRIO CABECERA DE INDIGENAS, Municipio de VILLA DE ALLENDE, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 74. Tomo CXXII del 18 de diciembre de 1976, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1586 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

IV. Que de acuerdo con el Informe del C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento que las aguas del Manantial "AGUA ESCONDIDA" caen directamente al Canal que la Comisión Federal de Electricidad tiene construido para la alimentación del Sistema Hidroeléctrico "MIGUEL ALEMAN", por lo tanto no existen volúmenes de agua para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 4 de julio pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado BARRIO CABECERA DE INDIGENAS, Municipio de VILLA DE ALLENDE, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de agua para regar sus tierras ejidales.

(Pasa a la siguiente página)

SEGUNDO.— Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.— Con el Presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1586 Z BIS, para los efectos legales que procedan,

CUARTO.— Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

V I S T O, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2-1526 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por ejidatarios del poblado BARRIO DE SAN JUAN, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, y

C O N S I D E R A N D O .

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320 321, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 36, Tomo CIII del 6 de mayo de 1967, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1526 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Manantial denominado "AGUA ESCONDIDA", para el riego de 50-00-00 Has., de terrenos ejidales.

IV. Que de acuerdo con la documentación que obra agregada al expediente el Poblado promovente desistió de su solicitud en virtud que la fuente que señalaron como afectable no llevaba el agua suficiente para satisfacer sus necesidades.

V. La Comisión Agraria Mixta, no obstante el Desistimiento anteriormente indicado, llevó a cabo todas las fases del procedimiento, emitiendo su dictamen el 5 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud, por no existir agua suficiente para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado BARRIO DE SAN JUAN, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad

Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 50-00-00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

SEGUNDO.— Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por Desistimiento expreso de los solicitantes y por no existir agua suficiente para satisfacer sus necesidades.

TERCERO: Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1526 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.— Publíquese el Presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

V I S T O, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—1523 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado SAN CAYETANO, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, y

C O N S I D E R A N D O .

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 35, Tomo LXXVII del 1o. de mayo de 1954, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—1525 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del manantial denominado "AGUA ESCONDIDA" para el riego de 70—00—00 Has., de terrenos ejidales de diferentes calidades, que les fueron dotadas por Resolución Presidencial del 10 de diciembre de 1935, por ampliación del 24 de abril de 1940 y por segunda ampliación del 7 de noviembre de 1945.

IV. Que de acuerdo con los trabajos técnicos llevados a cabo por el C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que las aguas del manantial "AGUA ESCONDIDA", que corren 10 metros de su origen para unirse con las aguas que provienen de la Presa de Villa Victoria, son conducidas por un canal que fue construido por la Comisión Federal de Electricidad para el Sistema Hidráulico "MIGUEL ALEMAN", y los aforos dieron un promedio de 25 litros por segundo, por lo que las aguas del citado manantial están incluidos dentro de la veda del Sistema Hidroeléctrico anteriormente indicado, por lo que no se cuenta con aguas disponibles para resolver los problemas de los interesados.

V. Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de dotación de aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los solicitantes.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:**—Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del Poblado SAN CAYETANO Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta 70—00—00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

**SEGUNDO:**—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

**TERCERO:**—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—1525 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

**CUARTO:**—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes,

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

**VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—681, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado SANTA ANA MAYORAZGO, Municipio de Villa Cuauhtémoc, de esta Entidad Federativa, y**

#### C O N S I D E R A N D O.

I. Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 33, Tomo CXXVII del 17 de marzo pasado, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—681, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III. Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río Del Depósito o de la Rosa denominado "LA CUADRILLA" para el riego de aproximadamente 40—90—00 Has., de tierras de diferentes calidades.

IV. Que tratándose de una fuente declarada propiedad Nacional, bajo la Administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mix-

ta, con oficio número 55 del 8 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia información sobre la situación legal de las aguas del Río del Depósito o de la Rosa, denominado "LA CUADRILLA", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder agua al poblado solicitante. Dicha Dependencia manifestó: Que con base en el Decreto del 27 de julio de 1931, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto del mismo año, se decretó la veda para el otorgamiento de concesiones en la Cuenca del Río Lerma, a la cual pertenece la fuente señalada como afectable, y que no existen volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 27 de junio, pasado, en el sentido de negar la Solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o., Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO:**—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado de SANTA ANA MAYORAZGO, Municipio de Villa Cuauhtémoc de esta Entidad Federativa al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 40—90—00 Has., de diferentes calidades susceptibles de riego.

**SEGUNDO:**—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

**TERCERO:**—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—681, para los efectos legales que procedan.

**CUARTO:**—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

**VISTO, para estudio y resolución en primera Instancia, el expediente original número 2/399 y BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado PUEBLO NUEVO, Municipio de Villa del Carbón, de esta Entidad Federativa, y**

#### C O N S I D E R A N D O.

I. Que la tramitación del expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Pasa a la siguiente página)

II. Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 13, Tomo CXX del 29 de julio de 1975, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2/399 y BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III Que los promoventes señalaron como fuente posiblemente afectable, las aguas del Arroyo denominado "LECHUGUILLA", para el riego de 120-00-00 Has., de terrenos ejidales.

IV Que de acuerdo con los trabajos técnicos llevados a cabo por el Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que el Manantial "LECHUGUILLA", que es señalado como presuntamente afectable, tiene su origen en las faldas del Cerro de la "Bufa" a una distancia de 3,000 Metros aproximadamente aguas arriba de la Población de PUEBLO NUEVO, dentro del mismo Ejido, que sus aguas son de carácter permanente de afloración espontánea y que el gasto total de las mismas, son aprovechadas para el uso doméstico del Poblado que nos ocupa, siendo conducidas desde su origen por tubería de 2 pulgadas hasta un depósito construido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, concluyéndose que no existen excedentes para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

V. La comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 4 de junio pasado, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de Ejidatarios del Poblado PUEBLO NUEVO, Municipio de Villa del Carbón, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de aguas para el riego de sus tierras.

**SEGUNDO.**—Que es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

**TERCERO.**—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2/399 y BIS, para los efectos legales que procedan.

**CUARTO.**—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. CONTADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**C.P. JUAN MONROY PEREZ.**

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 4o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 645/79  
PRIMERA SECRETARIA.

DEM: LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN.  
ALBACEA DE LA SUCESION DEL LIC.  
CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS.

APOLINAR CHAVEZ ESQUIVEL, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la USUCAPION, del lote de terreno número 6, de la manzana 24, de la Colonia "DEL SOL" de este Municipio, que mide y linda: AL NORTE, 20.75 metros con lote 5; AL SUR, 20.75 metros con lote 7; AL ORIENTE, 10.00 metros con lote 21; Y AL PONIENTE, 10.00 metros con calle 13: Haciendo de su conocimiento que debiera apersonarse en el juicio dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación quedando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado de la demanda, y quedando apercibido de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado. Fíjese copia de la presente resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Ciudad Nezahualcóyotl, México, a siete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—DOY FE.—La C. Primer Secretario, Lic. **Angela Trujillo Tapia.**—Rúbrica.

2528.—14, 24 julio y 18 agosto.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.